



**INFORME N°220-03-AGN-OGAJ**

**A** : **Jorge Mendoza Rojas.**  
**Director General (e) de la OTA-AGN**

**DE** : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**  
**Director General de la OG AJ-AGN**

**ASUNTO** : **Opinión legal sobre doble percepción administrativa a cargo del Estado a favor del señor Alberto Márquez Abanto.**

**REFERENCIA** : **Memorándum N° 100-2003-AGN/OTA.**

**FECHA** : **Lima, octubre 07 de 2,003.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Visto el documento de la referencia a través del cual se remite el Informe N° 209-2003-AGN/OTA-OP de la Oficina de Personal de la Oficina Técnica Administrativa, referente a la doble percepción de pensión administrativa a cargo del Estado a favor del señor Alberto Márquez Abanto.

De acuerdo con el mencionado informe el señor Alberto Márquez Abanto es pensionista del Archivo General de la Nación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 7776 del Consejo Nacional del Servicio Civil, que dispuso sea el Archivo General de la Nación la entidad en la que percibirá su pensión de cesantía.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), mediante el Oficio N° 1311-2003-INPE-OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos solicita información sobre si el citado pensionista cobra pensión en el Archivo General de la Nación, ya que a través de una declaración jurada presentada a dicha entidad, manifiesta ser pensionista del Archivo General de la Nación.



*El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 7° la prohibición de percibir doble pensión por servicios prestados al Estado, admite como única excepción la pensión por función educativa.*

*De acuerdo con el referido informe de la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación, el señor Alberto Márquez Abanto, es pensionista y cobra su pensión en el Archivo General de la Nación.*

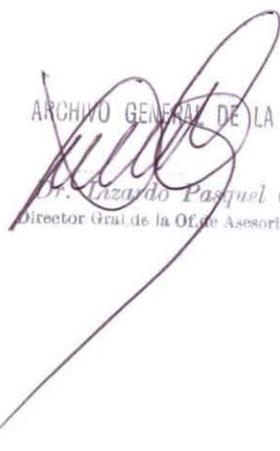
*De lo anterior se colige que el señor Alberto Márquez Abanto, se encuentra percibiendo doble pensión administrativa, una por los servicios prestados en el Archivo General de la Nación y otra por los servicios prestados en el Instituto Nacional Penitenciario; dicha doble percepción es indebida, por no encontrarse dentro de la excepción establecida por el Decreto Legislativo N° 276.*

*El Decreto Legislativo N° 276-03 en su artículo 36° disponía la creación del Tribunal del Servicio Civil, como órgano de última instancia administrativa en materia de reclamaciones y recursos y otros que la ley dispusiere. Por lo que sus decisiones no eran susceptibles de revisión. Razón por la cual el Archivo General de la Nación acató el mandato de la resolución de dicho tribunal.*

*Corresponde por tanto, al INPE suspender el pago por concepto de pensiones, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del Consejo Nacional del Servicio Civil.*

*Atentamente.*

*LPC/ncm.*

  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica